

y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 3.098.863,98 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso siguiente 39-J/07, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 48-J/07 que se celebrará el 29 de noviembre de 2007.

Asimismo el fondo de 12.014.193,93 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 41-J/07 (3.283.520,55 €), celebrado el día 11 de octubre de 2007, Concurso 42-S/07 (3.133.237,95 €), celebrado el día 20 de octubre de 2007, Concurso 44-S/07 (2.659.458,78 €), celebrado el día 3 de noviembre de 2007 y del Concurso 45-S/07 (2.937.976,65 €), celebrado el día 10 de noviembre de 2007, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 48-S/07 que se celebrará el 1 de diciembre de 2007.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

20256 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de noviembre:

Combinación Ganadora: 10, 9, 39, 35, 13, 3.
Número Complementario: 15.
Número del Reintegro: 0.

Día 13 de noviembre:

Combinación Ganadora: 49, 8, 45, 17, 2, 22.
Número Complementario: 18.
Número del Reintegro: 8.

Día 14 de noviembre:

Combinación Ganadora: 38, 29, 5, 35, 33, 34.
Número Complementario: 42.
Número del Reintegro: 5.

Día 16 de noviembre:

Combinación Ganadora: 16, 9, 21, 11, 31, 47.
Número Complementario: 38.
Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 26, 27, 28 y 30 de noviembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20257 *ORDEN ITC/3403/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de la Compañía Española de Petróleos, S. A., ante la convocatoria de huelga prevista a partir de las 0:00 horas del día 24 de noviembre de 2007, con carácter indefinido.*

Las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y A Igual Trabajo Igual Salario (A=T=S), han convocado una huelga desde las 0:00

horas del día 24 de noviembre de 2007, con carácter indefinido, que afectará a todas las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores de la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA) en los centros de trabajo de la citada empresa situados en Madrid, Refinería Gibraltar-San Roque y Refinería de Tenerife.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecta al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar las especificaciones concretas de servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga convocada con carácter indefinido, serán los siguientes a partir del inicio y hasta la finalización del período de huelga:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las unidades de proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del período de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las unidades de proceso de carburantes y combustibles deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 50 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a las cero horas del día 24 al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los envíos mínimos necesarios para evitar el desabastecimiento de la cadena logística de carburantes y combustibles.

h) En cualquier caso, se mantendrán los suministros mínimos a las empresas ajenas al derecho de huelga, al objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones de estas empresas.

i) Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia existentes.

j) Se mantendrán normalmente los calendarios establecidos de los retenes de seguridad y de emergencia.

k) Se mantendrán los servicios de vigilancia para la protección de los bienes e instalaciones industriales.

l) Se efectuarán los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la seguridad de suministros mínimos de las empresas y servicios antes mencionados, así como para posibilitar las condiciones operativas descritas.

m) Los servicios de comunicación externos e internos deberán mantenerse operativos.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA), oídos los representantes de los trabajadores, determinará el programa de operación de las unidades de proceso de carburantes y combustibles. En todo caso, el personal necesario para el cumplimiento de tales servicios mínimos será el que se relaciona en los anexos de la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.